

Autorizado su distribución

Fecha

Hora

Rueda Regional de Negociaciones

SUBCOMITE 3:

PAGOS Y FINANCIAMIENTO

28 de abril de 1986

Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECI
PROCOS. CANALIZACION DE PAGOS A
TRAVES DEL SISTEMA

ALADI/SC3.RRN/I/di 4/Add. 1
12 de junio de 1986

En el documento ALADI/SC3.RRN/I/di 4, se presentó un resumen de las dispo
siciones internas que rigen la canalización obligatoria de pagos por el Conve
nio en aquellos países cuyos bancos centrales así lo han dispuesto.

Al considerarse aquel documento se entendió conveniente efectuar consulta
s con los bancos centrales que han establecido esa obligatoriedad, con el proposai
to de determinar el alcance y eventuales excepciones a tal disposición.

Las respuestas recibidas indican que:

- Los Bancos Centrales de Brasil, Perú y Venezuela no establecen excepción de ninguna índole a la canalización de operaciones por el Convenio.
- El Banco Central de Argentina y el de Bolivia establecen como única ex
cepción las ventas del gas de petróleo del país del segundo.
- El Banco Central de Chile contempla solamente la excepción de los cobros y pagos de operaciones realizadas por intermedio de las zonas francas es
tablecidas en el país.
- El Banco de México no establece excepciones pero se requiere de autori
zación previa en lo que respecta a la canalización de las exportaciones de petróleo mexicano. Existe esa autorización para cursar por el Convenio las ventas de petróleo al Brasil.